

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 10 DE MARZO DE 2005

Nº 25,254

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 18

(De 15 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS". PAG. 2

DECRETO Nº 21

(De 25 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS". PAG. 3

DECRETO Nº 22

(De 28 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS". PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA

ACUERDO Nº 3

(De 23 de febrero de 2005)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES; Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LA MESA". PAG. 5

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 118

(De 9 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES ANTE EL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO". PAG. 33

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCION Nº 026 DE 22 DE ENERO DE 2005, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 25,237 DE 15 DE FEBRERO DE 2005. DICE: RESOLUCION Nº 026 DE 22 DE FEBRERO DE 2005. DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 026 DE 22 DE ENERO DE 2005

AVISOS Y EDICTOS PAG. 34

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 18

(De 15 de febrero de 2005)

“Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias y al Viceministro de Comercio Exterior”, Encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 17 al 19 de febrero de 2005, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra Encargada.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 21
(De 25 de febrero de 2005)

“Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a UBALDINO REAL S., actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2005, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, Director General de la Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 26 de febrero al 6 de marzo de 2005, inclusive, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 22
(De 28 de febrero de 2005)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ANEL OMAR RODRIGUEZ, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 1 al 3 de marzo de 2005, inclusive, por ausencia de REYNALDO E. RIVERA E., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a EDWIN SALAMIN, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA
ACUERDO N° 3
(De 23 de febrero de 2005)**

Por la cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones; y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de La Mesa.

A C U E R D A :

ARTICULO 1: Derogar todos los acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de La Mesa.

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO I: Los tributos Municipales de La Mesa, para su Administración se divide así: Impuestos, Tasas, Derechos y otros Tributos Varios.

ARTICULO 2:a). Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar Actividades Comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas Naturales o Jurídicas por recibir de ellos los servicios, sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos Varios, aquellos que el Municipio imponga a personas Naturales o Jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las Contribuciones a las personas, especialmente interesadas en las Obras, Instalaciones o servicios Múltiples, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR:

Se refiere a los Lotes Valdíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito, pagarán anualmente así:

a) Las ubicadas en el Corregimiento Cabecera:

B/. 3.00 a B/. 10.00

b) Las ubicadas en los demás Corregimientos:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES: y de servicios:

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a prestaciones de servicios Comerciales y /o personales.

DETALLE:**1.1.2.5. 01. Venta al por mayor de productos Nacionales y Extranjeros:**

Los establecimientos de Ventas de Productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 75.00

1.1.2.5.03: Establecimiento de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de Autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) solamente Accesorios B/. 10.00 a B/. 20.00

b) Venta de Auto B/. 30.00 a B/. 75.00

1.1.2.5.04: Establecimiento de Venta de Madera Aserrada y Materiales de Construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.05: Establecimiento de Ventas al por Menor:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

de B/. 1.00	a B/. 500.00	B/. 2.00
de 500.00	a 1,000.00	3.00
de 1000.00	a 1,500.00	5.00
de 1,500.00	a 2,000.00	8.00
de 2,000.00	a 2,500.00	10.00
de 2,500.00	a 5,000.00	15.00
de 5,000.00	a 20.000.00	25.00

1.1.2.5.06: Establecimiento de Venta de Licor al por Menor:

Las Cantinas y Toldos de Carácter transitorio pagarán según la Ley Nº 55 Artículo 2 acápite 3 y 4 así:

a) En la cabecera del Distrito y en lugares poblados de más de 300. Habitantes. de B/. 100.00 a B/. 200.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones de:

B/. 50.00 a B/. 200.00

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios Nacionales o particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares	B/. 25.00	a	B/. 50.00
Ligas Organizadas y Comité	5.00	a	15.00

d) Las Juntas Comunal, Clubes cívicos, Comites Iglesias, Juntas Locales pagarán B/.15.00 por semana siempre que presente el Visto Bueno de su respectiva Junta Comunal.

e) El Impuesto mensual sobre cantina será de:

e-1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.15.00	a	B/.50.00
----------	---	----------

e.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00	a	B/.25.00
----------	---	----------

f) El Impuesto mensual sobre las Bodegas será:

f.1) Las ubicadas en la cabecera del Distrito y demás poblaciones

B/. 50.00

g). El Impuesto para otros establecimientos que no puedan catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán.

B/. 10.00	a	B/. 100.00
-----------	---	------------

h). Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor

B/. 75.00	a	B/. 100.00
-----------	---	------------

1.1.2.5. 07: Establecimientos de Artículos de Segunda Mano:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00	a	B/ 10.00
----------	---	----------

1.1.2.5.08: Mercado Privado:

a- Ventas de Legumbres y verduras:

B/. 3.00	a	B/. 10.00
----------	---	-----------

1.1.2.5.09 : Casetas Sanitarias:

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en supermercado, tiendas de abarrotes y otros lugares

pagarán así:

a) Fijas	B/. 5.00	a 10.00 por mes
b) Transitoria	1.50	a 3.00 por activ.

1.1.2.5.10 Estaciones de Venta de Combustible:

De acuerdo a su ubicación y Volúmen de Ventas pagarán por mes o Fracción de mes así:

B/. 15.00 por precio surtidor y B/. 5.00 por c/s adicional.
Los que vendan Combustible ya en tanques, galones etc, 5.00 balboas mensuales.

1.1.2.5.11: Establecimiento Público:

Pagarán diariamente de B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.12: Talleres Comerciales y Reparación de Auto:

Los Talleres de todo Tipo (Electricidad, Refrigeración, Mecánica, Chapistería, etc) pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.13: Servicios de Remolque:

Pagarán por mes o fracción de mes B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.15: Floristería:

Los Establecimiento donde venden flores cubrirán un Impuesto por mes o fracción de mes así:

- La que venden Arreglo Florales de B/. 5.00 a B/. 10.00
- Viveros que vendan plantas de 3.00 a 6.00

1.1.2.5.16: Farmacia.

Los establecimiento dedicadas a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes

B/. 40.00 a B/. 100.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.17: Kiosco en General:

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc, pagarán por mes o fracción de mes B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.18: Joyería y Relojerías:

Por fabricación y reparación de Joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.19: Librerías y Ventas de Artículos de Oficina:

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.20: Depósitos Comerciales:

Incluye los Ingresos percibidos por el gravámen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimientos de distribución Comercial, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.22: Mueblería:

Los establecimientos de ventas de Muebles, equipos eléctricos, Refrigeradoras, etc, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.23: Discotecas:

Los establecimientos que se dedican a la venta de Discos los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes

Venta de Discos de B/. 5.00 a B/. 10.00

Amenizan Bailes B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.25: Ferretería:

Incluye establecimiento que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamento, cemento, etc, pagarán por mes o fracción de mes B/. 7.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.25: Bancos y Casas de Cambio Privados:

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes: B/. 40.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.26: Casas de Empeños y Préstamos:

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

Casas de Empeños B/. 5.00 a B/. 20.00

Inst. Financieras y de Préstamos B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.27: Clubes de Mercancía:

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los Llamados "CLUBES de Mercancía" en general pagarán mensualmente:

B/. 2.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.28: Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábrica:

Se entiende toda persona Natural o Jurídica que recibe mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancía a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes:

- | | | | |
|------------------|---------|---|-----------|
| - Gas Licuado | B/.1.00 | a | B/. 3.00 |
| - Distribuidores | B/.5.00 | a | B/. 20.00 |

1.1.2.5.29: Compañía de Seguros, Capitalizadores y Empresas de Fondo Mutuo:

Las Compañías que se dediquen al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la Lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes

B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.30: Rótulos, Anuncios y Avisos:

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona Natural o Jurídica que se establezca o que haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable, por Municipio pagarán su Impuesto Anual de la siguiente Manera:

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán anual así: Tiendas B/. 2.00 a B/. 5.00
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y está colocado en la Pared o en algún lugar dentro de la Propiedad del establecimiento pagarán anual
- Cantinas y Bodegas B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.35: Aparatos de Medición:

Pagarán por año o fracción de año como sigue:

- | | | | |
|--|----------|---|-----------|
| - Capacidad hasta de 30 libras | B/. 1.50 | a | B/ 3.00 |
| - Capacidad de 30 hasta 100 Lbs. | B/. 2.00 | a | B/.6.00 |
| - Capacidad de más de 100 libras ... | B/. 5.00 | a | B/. 10.00 |
| - medidas de longitud para despacho de mercancía | B/. 2.00 | | |

1.1.2.5.39: Dequello de Ganado:

se pagará de la siguiente manera:

- Por c/cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50
- por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00
- por c/ ternero B/. 10.00
- Por c/cabeza de ganado porcino u bobino B/. 1.00
- Por c/res cabría B/. 0.50

(No está incluida la Cuota Ganadera
ni porcina).

1.1.2.5.40: Restaurantes, Cafés, y otros Est. de expendio de Comidas y Bebidas.

de acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por
mes o fracción de mes B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.41: Heladería y Refresquerías:

Pagarán por mes o fracción de mes así,

Los Est. que se dedican al Expendio de refrescos, empare-
dados y otros pagarán mensualmente de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.42: Casas de Hospedaje y Pensiones:

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma
permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas
de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes
o fracción de mes B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.43: Hoteles y Moteles:

Tomando en cuenta la ubicación comercial y la capacidad pro-
ductiva, los hoteles y moteles pagarán por mes, cada cuar-
to o habitación de: B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.5.44: Casas de Alojamiento Ocasional:

Los Establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un
periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.45: Prostíbulos, Cabaretes y Boites.

a- Los Establecimientos que realizan espectáculos nocturnos
permanentes pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 10.00

b) Los aslones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 3.00 a B/. 5.00

c) Los Prostíbulos pagarán por día B/. 2.00 por cuarto.

1.1.2.5.46: Salones de Baile, Balnearios y Sitios de Recreación.

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes;

B/. 10.00 a B/. 20.00

NOTA: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del Impuesto respectivo.

1.1.2.5.47: Caja de Música:

Pagarán por mes o fracción de mes:

- Caja de Música	B/. 5.00	a	B/. 10.00
- Aparatos de musicales	B/. 3.00	a	5.00
- Discoteca permitidas	B/. 5.00	a	10.00

1.1.2.5. 48: Aparatos de Juegos Mecánicos:

Se refieren a los Aparatos mecánicos de diversión que se basan en la Colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 20.00 por aparato.

1.1.2.5.49: Billares:

De acuerdo a su ubicación por mes o fracción de mes :

- Hasta 2 mesas B/. 2.00 por cada una.

- Cada Mesa adicional B/. 3.00

1.1.2.5 50 Espectaculos Públicos con caracter Lucrativo:
Incluye los espectaculos artisticos y Deportivo con caracter lucrativo como lucha,Boxeo,parques de Diversiones etc. pagarán por mes o fracción de mes así:

- a). Boxeo: Profesional.
De: B/.10.00 a B/.25.00 por función
- b). Lucha Libre
De: B/.10.00 a B/.25.00 por función
- c). Parques de diversiones
De: B/.3.00 a B/.10.00 por función
- d). Cinematografía
De: B/.5.00 a B/.15.00 mensual
- e). Espectaculos Artisticos y otros no clasificados
De: B/.5.00 a B/.15.00
- f). Espectaculos con Videos
De: B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 51 GALLERAS,BOLOS Y BOLICHES
Pagarán por mes o fraccion de mes así:

- a). Galleras
De: B/.75.00 a B/.200.00
- b). Bolos
De: B/.100.00 a B/.150.00
- c). Boliches
De: B/.450.00 a B/.550.00

TRANSITORIO POR DIA

- a). Gallera
De: B/.10.00 a B/.50.00
- b). Bolos
De: B/.20.00 a B/.75.00
- c). Boliches
De: B/.40.00 a B/.100.00
- d). Galleras de Correg. alrededores
De: B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 52 BARBERIA,PELUQUERIA Y SALONES DE BELLEZA
Se refieren a los establecimiento que se dedican al corte de cabello,peinado,corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo,pagarán por mes o fracción de mes: así: De: B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 53 LAVANDERIA Y TINTORERIA
Segun se ubicación y volumen de operación y equipo instalados pagarán por máquina.
De: B/.5.00 a B/.10.00

- 1.1.2.5 54 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION
Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se toma en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así.
De: B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 60 HOSPITALES CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS
Se refiere a los Hospitales y Clinicas que brindan un servicio médico y hospitalario cobrando una tarifa, de acuerdo a su ubicación, número de cama, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 61 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS
Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales etc. y a las Clinicas Privadas donde se atiende a base de consulta, pagarán por mes o fracción de mes así.
a). Los Laboratorios pagarán
De: B/.5.00 a B/.15.00
b). Las Clinicas Privadas pagarán
De: B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 64 FUNERARIA Y VELATORIOS PRIVADOS
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las Empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 65 SERVICIOS DE FUMIGACION
Pagarán por mes o fracción de mes
De: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 70 SEDERIA Y COSMETERIAS
Pagarán por mes o fracción de mes
De: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 71 APARATOS DE VENTA AUTOMATICAS DE PRODUCTOS
Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (Cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.2.00 a B/.3.00 por maquina

- 1.1.2.5 72 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE PRODUCTOS E INSUMOS
Agrícolas, pagarán por mes o fracción de mes así.
De: B/.4.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 73 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CALZADOS
Pagarán por mes o fracción de mes así.
De: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 74 JUEGOS PERMITIDOS
Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar como los son dados, las barajas, dominó, etc. siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juego, pagarán por actividad así.
- | | | | |
|---|----------|---|----------------|
| a). Argolla..... | B/.5.00 | a | B/.10.00 |
| b). Domino..... | B/.2.50 | a | B/. 5.00 |
| c). Baraja..... | B/.2.50 | a | B/. 5.00 |
| d). Otros(Ruletas, alto y bajo).B/.5.00 | | a | B/.10.00 |
| e). Dados..... | B/.30.00 | a | B/.40.00xnoche |

CODIGO 1.1.2.6SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el normalmente se trata de cubrir su costo.

- 1.1.2.6 01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS
Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de producto alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 02 FABRICAS DE ACEITE Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES
Pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 03 FABRICA DE EMPLUTIDOS
Industrias que se dedican a la fabrica de salchichas, Mortadela, Jamones, Chorizo, etc. Pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 04 FABRICA DE GALLITAS
Pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.5.00 a B/.40.00

- 1.1.2.6 05 FABRICA DE ARINA
Pagarán por mes o fracción de mes
De: B/.5.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 06 FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS
Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las Industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 07 FABRICA DE HIELO
Pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.3.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 08 FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS
Se refiere a las industrias que utilizan la masa de harina de trigo para hacer Fideos, tallarines, macarrones, etc. pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.5.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 09 FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES
Se refiere a las Empresas que se dedican al emvasamiento de productos hervidos con almibar, miel y fruta, y de legumbre como pimientos, pepinos, y otros similares comestibles preparados con vinagres, pagarán por mes o fracción de mes.
De; B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 10 FABRICA DE PASTILLA Y CHOCOLATE
Pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 11 PANADERIA, DULCERIA Y REPOSTERIA
Pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 17 REFINADORA DE SAL
Pagarán por mes o fracción de mes.
De; B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 21 FABRICA DE PRENDA DE VESTIR
Pagarán por mes o fracción de mes.
De: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 22 Fabrica de calzados y productos de Cuero

Pagarán por mes o fracción de mes.

De: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 23 SASTRERIA Y MODISTERIA

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombre y mujer, pagaran por mes o fracción de de mes.

De; B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24 FABRICA DE COLCHONES Y ALMOADAS

Fabrica que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otras cosas filamentosas o elasticas.

Pagarán por mes o fracción de mes.

De: B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 30 ASERRIOS Y ASERRADEROS

Se refiere a los establecimientos donde se sierra la madera, pagaran por mes o fraccion de mes.

De: B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.6. 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.25.00.

1.1.2.6. 35 Fábrica de Papel y productos de Papel.

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobras y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00.

1.1.2.6 41 Fábricas de Productos Químicos.

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 42 Fábricas de jabones y preparadores de limpieza.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 44 Fábricas de Productos Plásticos.
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/.40.00
- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.40.00
- 1.1.2.6 51 Canteras, explotaciones de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes de:
B/.75.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de productos de Cerámicas.
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios.
Se refiere a las fábricas de objetos de Cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6 54 Fábricas de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos.
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 60 Fábricas de Cepillos, Escobas.
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.40.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.8.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradoras de Granos.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
Cabecera: B/.5.00 a B/.10.00
Cada Corregimiento: B/.2.00 a B/. 5.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café.
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto.
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6. 72: Constructoras:
Se refiere a las empresas que se dedican a la Construcción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 100.00

1.1.2.6. 73: Procesadoras de mariscos y aves.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 200.00

1.1.2.6. 74 Fábrica de Alimentos para Animales.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6. 76: Fábricas de Bebidas Gaseosas:

de: B/.25.00 a B/. 400.00

CODIGO 1.1.2.8.

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS:

Incluye los Impuestos de poseen las Características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8. 04: Edificaciones y Reedificaciones; Infraestructuras y Demoliciones.

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a la personas Naturales o Jurídicas por remodelación de edificios, casas, etc, construcción y rehabilitación de carreteras, caminos de penetración, puente y/o vados pistas de aterrizaje, movimientos de tierras, demolición de estructuras existentes, acueductos, alcantarillados, cañerías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, polle-rizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuer-tos, proyectos de electrificación, hospitales, telecomuni-cación todo tipo de construcción civil, e.t.c,

1.1.2.8. 04 : Edificaciones y Reedificaciones Residenciales:
pagarán el 1% del monto total de La obra.

1.1.2. . 04: Edificaciones y Reedificaciones Comerciales:
Pagarán así:

Hasta 250,000.00 pagarán el 1.5% del Valor de la Obra
Mayor de 250,000.00 pagarán la tarifa del punto anterior
más el 1% del excedente.

1.1.2.8. 04: Infraestructura(Puentes,Vados,Carreteras, caminos de penetración , alcantarillados , acueductos, proyectos de electrificación,etc,) pagarán el 1% del valor de la Obra.

Demolición de Obras y Estructuras existentes pagarán:

0.50 (50 centavos) por M² de pared

1.00 (un balboa) por M² de piso o losa.

PARAGRAFO: Toda Construcción realizada o administrada directamente por el estado estará exenta de impuesto Municipal.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS:

El Impuesto sobre Vehículo se pagará anualmente según la tarifa siguiente (Decreto de Gabinete Nº 23 del 8 de febrero de 1971)

a- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b- por un automóvil de uso particular hasta de 6 pasajeros	B/. 34.00
c- por un automóvil de alquiler hasta de 5 pasajeros	B/. 15.00
d- Por un automóvil de alquiler hasta de 6 pasajeros	B/. 24.00
e- Por un omni-Bus de 10 pasajeros o menos	B/. 40.00
f- Por un Omni-Bus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	B/. 50.00
g- Por un Omni-Bus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h- Por un Omni-Bus de más de 40 pasajeros	B/. 82.00
i- Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso particular	B/. 40.00
j- PARA Vehículos o camiones hasta de 4.5 toneladas métricas de peso brutovehicular para uso comercial	B/. 44.00
k- Por un camión de más de 4.6 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	B/. 60.00
l- Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas bruto vehicular, sin pasar de 10.8 toneladas	B/. 100.00
m- Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 ton. métricas	B/. 125.00
n- Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	B/. 155.00
ñ- Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	B/. 180.00

6- Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 240.00
p- Por un camión o tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto Vehicular	B/. 148.00
q- por un camión o tractor de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 178.0
r- Por semi-remolque hasta 5 toneladas métricas, peso bruto vehicular.	B/. 20.00
s- Por un semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/ 60.00
t- Por un semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 60.00
u- por una motocicleta para uso particular	B/. 20.00
v- por una motocicleta para uso comercial	B/. 16.00
x- Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es.	B/. 3.00
y- Las placas de demostración se suministrará a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	B/. 50.00

NOTA: En este impuesto No. está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.241.1.

ARRENDAMIENTOS:

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

2.1.1.0.1. Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. oficinas B/. 50.00 a B/. 200.00

1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras Municipales pagarán anualmente:

a). Hasta 500 Mts ² .	B/.12.00
b). De 501 a 1000 Mts ²	B/.18.00
c). De 1001 a 2000 Mts ²	B/.24.00
d). De 2001 en adelante	B/.48.00

1.0.5 Arrendamiento de terreno y bovedas en el cementerio público pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa.

- | | |
|--------------|---------------------|
| a). Bóveda | B/.30.00 |
| b). Tierra | B/. 3.00 |
| c). Oserios. | B/.10.00 a B/.20.00 |

1.0.8 Arrendamiento de Banco en Mercado Público se cobrará diariamente por Banco así:

1. Expendio de carne, Mariscos, Pescado, Vegetales, Verduras etc.

De: B/.10.00 a B/.20.00

2. Utilización de la sierra:

De; B/. 2.00 a B/. 5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTAS DE PLACAS

Son los Ingresos Provenientes de la venta de Placa para Vehículos.

a). Pagarán en este caso específico la lata

De: B/.3.00 a B/.5.00

b). Codigo 1.2.3.0.99=Calcomanías.

De: B/.4.00 a B/.6.00

c). Placas de Inscripción de Comercio.

De: B/.20.00 Anual.

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS

2.1.4 Aseo y Recolección de Basura:

Incluye los Ingresos que percibe el Municipio por brindar el Servicio de recolección de Basura a la Comunidad pagarán por mes:

- | | | | |
|-----------------------|---------|---|----------|
| a). Casa Residencial | B/.1.50 | a | B/.3.00 |
| b). Casas Comerciales | B/.3.00 | a | B/.10.00 |

CODIGO 1.2.4.1DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de sal: Pagará por destajo de:
B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Piedra, etc:
Pagarán de las siguientes maneras:

a). Piedra Canteras, Calisa, Cal.

B/.0.10 por metros Cúbicos

B/.0.76 por yarda Cúbica.

b). Arena, Cascajo y Ripio.

B/.0.50 por metro Cúbico

B/.0.45 por yarda Cúbica.

c). Arcilla y Losa.

B/.0.10 por metro cúbico

B/.0.12 por yarda cúbica

d). Piedra de prevestimiento.

B/.2.00 por metro cúbico

B/.1.50 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 MATADERO Y SAHURDAS MUNICIPALES

Se pagarán así:

a). Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la sahurda.

B/.0.25 a B/.0.50

b). Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo

B/.1.75 a B/.4.00

c). Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno

B/.2.00 a B/.4.00

d). Servicio de Veterinario

B/.1.00 a B/.2.00 por res.

1.2.4.1 12 CEMENTERIO PÚBLICO

1. Las Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en el cementerio público del Distrito de la Mesa se registrará así:

a). Adultos:

De; B/.10.00 a B/.20.00

b). Niños

De: B/. 5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 14 USO DE ACERA PARA PROPOSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por uso de calles y aceras de una manera temporal para depósito de materiales de Cons-

trucción para la prolongación de establecimiento comerciales, instalaciones de Kioscos y el uso como establecimiento privado de área fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes:

De: B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante pagarán por mes o fracción de mes:

De: B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 16 FERRETE

El impuesto de ferrete para animales vacuno pagarán anualmente:

De: B/.3.00 a B/. 5.00 por inscripción
y B/.5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 SERVICIOS DE PIQUERA

Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará así:

De: B/.0.25 a B/.0.50

1.2.4.1 26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIA PUBLICA

a). Los tableros destinados a propaganda comerciales provisionales o permanentes pagaran anualmente;

De: B/. 10.00 a B/.25.00

b). Los anuncios a avisos para publicidad en vehiculos, pantalla o talones para exhibición al aire libre y propaganda:

De: B/. 3.00 a B/. 6.00

c). Los anuncios para publicidad en casa comercial:

De: B/. 5.00 C/U.

y: B/. 5.00 a B/.10.00 por letrero

d). Vehiculos con alto parlante

De: B/. 3.00 a B/.6.00 por día

e). Paragrefos: Quedan exoneradas las Propagandas de las casetas de espera de las casas que la contruyan o remodelen

1.2.4.1 29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

Pagarán por la tala de arboles así:

Caoba.....B/.6.00

Cedro y Roble.....B/.3.00

Mangle Rojo o Blanco.....B/.0.10

Otras especies hasta.....B/.2.50

Teca que no aparescan en el Regis-

tro de Reforestación.....B/.2.50

1.2.4.1 30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la Republica,causará una tasa así:

a). por cada cabeza de ganado,cerdo o caballo

De; B/.0.50 a B/.1.00

CODIGO 1.2.4.2**TASAS****1.2.4.2 14 TRASPASO DE VEHICULO.**

Pagarán así:

De; B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 15 INSPECCION Y AVALUO:

Inspeccion de obras y estimación del valor de una casa,terreno o propiedad.

De; B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al permiso que se le conoce a las cantinas para que funcionen despues de las doce de la noche pagarán por noche.

De; B/.10.00 a B/.20.00

Transitoria

De; B/. 5.00 por actividad.

1.2.4.2 19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS: Incluye el permiso para efectuar bailesy permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades, Pagarán por noche:

De; B/.5.00 a B/.15.00

1.2.4.2. 20 Tasa de Expedición de Documentos.

Ingreso por la expedición de paz y Salvo, pagarán de:

B/. 0.25. a B/. 1.00.

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos.

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a). B/. 2.00

b). Por el registro de planos de las Fincas Municipales
B/. 5.00

c). Por medida B/. 3.00

d). Edictos: B/. 5.00

e). Matrimonios:B/. 3.00 a B/. 5.00.

1.2.4.2. 23 Expedición de carnet.

Incluye la expedición de un Carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/. 5.00. a B/. 10.00 mensuales.

1.2.4.2. 31 Registros de Botes, Vehículos y otros: (Ferrete, tierras, comercio).

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.2.4.2. 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos.

Se refiere al servicio que brinda el Municipio, de cobros de deudas y préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 1% (Uno por ciento) del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2. 99 Todas aquellas actividades que aparecen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1. 01 Ventas de Terrenos Municipales.

La venta de lotes de los ejidos Municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

Categoría A: En el Corregimiento Cabecera: Las Manzanas que colindan con el Estadio Carlos Jiménez; las manzanas que colindan con la Avenida Central desde la Escuela Primaria hasta la Iglesia San Marcelo; los lotes que colindan con la calle Júpiter desde el Cerro San Cristóbal hasta el Callejón sin nombre donde vive el señor Gerardo Barrios; los lotes que colindan con la Calle Los Vikingos desde la intersección de la entrada al Estadio Carlos Jiménez hasta la intersección de la Avenida Central; los lotes que colindan con la manzana donde está ubicada el Centro de Salud el valor será de veinticinco centésimos de balboa (B/. 0.25) por metro cuadrado (m2).

Categoría B: Todos los demás lotes no listados en la Categoría A dentro del Corregimiento Cabecera el valor será de quince centésimos de balboa (B/. 0.15) por metro cuadrado (m2).

Categoría C: El resto de las áreas en los demás corregimientos, el valor será de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado (m2).

Se entenderá por "manzana" el espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles o por accidentes geográficos por todos sus lados.

Ventas de Tierras en el Cementerio de:

B/. 50.00 a B/. 75.00 el Mts2.

ARTICULO 31 Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes Correspondiente. Vencido el plazo para su pago del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción colectiva.

ARTICULO 41 Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 51 Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos Municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del Tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se consede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 61 No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos por servidores públicos Municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Nacional excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7 Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen; con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8 Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo Correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9 La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

- ARTICULO 10 Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11 Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la lista respectivas.
- ARTICULO 12 Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, El Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como Suplentes de los servidores públicos Municipales, los Consejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Consejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por lo mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13 La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente se estimaron que esta fuerza injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- ARTICULO 14** El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente: La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionar los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15** Los memoriales en que se propagan y sustente apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones Municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18** Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de Compañía representadas, el precio de entra-

da el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19 Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos Municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco Municipal.

ARTICULO 20 Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.

ARTICULO 21 Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo causarán una multa de:
B/. 10.00 a B/. 1,000.00.

ARTICULO 22 Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia Institución realizada la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicos, empresas o corporación, se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos Municipales correspondientes.

DADO EN EL DISTRITO DE LA MESA A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2,005.

SANCIONADO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO.

H.R. JUAN F. GIONO P.
Presidente del H.C.M. de La Mesa

YAIRA GONZALEZ
Secretaria del H.C.M. de La Mesa

RAFAEL E. TRISTAN P.
Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa

AGNES MENDOZA
Secretaria del Despacho

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 118
(De 9 de marzo de 2005)**

**"Por el cual se designa a los representantes de los productores ante el
Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**

DECRETA:

Artículo Primero: Se designa a RODRIGO SPIEGEL, como representante principal de los Productores Agropecuarios Independientes ante el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Artículo Segundo: Se designa a EUCLIDES TEJADA, como representante principal de los Productores Organizados ante el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Artículo Tercero: El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario**

AVISOS

AVISO

Por medio del presente aviso, la sociedad anónima denominada **NESLAM CORPORATION, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 316622, Rollo 49944, Imagen 69 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, hace saber que ha procedido a vender el negocio denominado **FLOTERIA PAMELALOURDES**, el cual se encuentra amparado por el registro comercial tipo "B" Nº 2004-3976 a la sociedad denominada **FLORES Y JARDINES, S.A.**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público a la Ficha 465327, Documento Nº 685642, Sección Mercantil.
L- 201-90073
Tercera publicación

Colón, 25 de febrero de 2005.

AVISO

Basado en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **AIMEI MODE MO**, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-77701, hago traspaso por compra-venta del negocio denominado "**TINTORERIA HUGO MOCK**", ubicado en la barriada El Maestro, corregimiento de Sabanitas, Calle Principal, casa Nº 4, distrito de Colón, amparado en el registro comercial Nº 1754 del 20 de mayo de 2004, clase tipo "A", al señor **GUO QUAN MO HOU**, con cédula de identidad personal N-19-2101, comerciante de la localidad, quien será el nuevo dueño.

Atentamente,
Aimei Mo de Mo

Cédula
Nº E-8-77701
L- 201-89269
Tercera publicación

Colón, 1 de marzo de 2005.

AVISO

Basado en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **MO SHAO YING**, con cédula de identidad personal E-8-72319, hago traspaso por compra-venta del negocio denominado "**LAVANDERIA MOCK**", amparado en el registro comercial Nº 1288, Clase tipo "A", del 4 de septiembre de 2002, ubicado en Calle 10 Ave. Sta. Isabel, casa Nº 9068, Barrio Norte de la ciudad de Colón, al señor **MO MING XING**, con cédula de identidad personal E-8-48160, comerciante

de esta localidad, quien será el nuevo dueño.

Atentamente,
Mo Shao Ying
Cédula Nº E-8-72319
L- 201-89268
Tercera publicación

AVISO

Yo, **MARIO SIMON CHUNG LEE**, con cédula de identidad personal Nº 8-343-218 y con domicilio en Calle 74 San Francisco, frente al Parque Omar. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 35 del 26 de agosto de 1994, actuando en mi propio nombre y representación, solicito se expida la cancelación del registro comercial tipo "A" número 1807 de fecha 7 de junio de 1996, por causa de la venta de la sucursal denominada **POWER ZONE**, ubicada en el

Centro Comercial Plaza Dorado, Avenida de La Amistad, local número 15.

Atentamente,
Mario Simón
Chung Lee
CIP 8-348-218
L- 201-90879
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he adquirido, mediante traspaso, el establecimiento denominado **BODEGA JOMASA**, ubicado en Isla Talón, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, desde el 16 de diciembre de 2004.

René Calles
Camarena
Céd. 9-714-1249
L- 201-90520
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-07-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al

público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUCINDA MOLINAR JACQUES**, con cédula de identidad personal Nº 3-77-664, vecino(a) del corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-134-94, según plano aprobado Nº 301-10-4823, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 9 Has. + 0840.50 M2, el terreno está ubicado en la localidad de **M a t a n z a**, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Area inadjudicable.
SUR: Carlos

Compañy, Federico Barrios, Leocadio Martínez.

ESTE: Jaime León Massot Hernández.

OESTE: Federico Barrios, Perlina Leal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de enero de 2005.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-90466
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 258-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ROBERTO ARQUÍÑEZ SANCHEZ**, vecino(a) de Los Pérez, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-1345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-558-2000, según plano aprobado Nº 202-09-8362, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8256.34 M2, ubicada en la localidad de Los Pérez, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Natividad Arquíñez, Lautero

Arquíñez.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Bernardino Pérez, servidumbre hacia la calle principal.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan Arquíñez.

OESTE: Natividad Arquíñez, zanja.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 1 días del mes de marzo de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionaria

Sustanciadora

Secretaria Ad-Hoc
L- 485-71524

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº 3-20-03**

Mediante Resolución

Nº 3-06-03 de 14 de enero de 2003, dictada por la Dirección Ejecutiva Regional, Región Nº 6, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Colón, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Aceptar la solicitud de los señores Marta Tono, con cédula Nº 3-727-2333, Doris Amelia Meneses Vanegas, con cédula Nº 3-704-1924, Tiberio Adalides Meneses Vanegas, con cédula Nº 3-700-638, Nicanor Meneses Tono, con cédula Nº 3-737-1037, Didia América Meneses Vanegas, con cédula Nº 3-119-256, Carlos Hermelindo Meneses Vanegas, con cédula Nº 3-110-433, Osvaldo Israel Meneses Vanegas, con cédula Nº 3-102-900, en el sentido de que continúe a su nombre la tramitación de la solicitud Nº 3-252-85 de 15 de octubre de 1985, por fallecimiento de su esposo y padre de sus hijos el peticionario Nicanor Meneses González.

La solicitud de adjudicación Nº 3-252-85, se refiere a un globo de terreno patrimonial, segregado de la finca Nº 1373, tomo 100, folio 38, con una superficie de 15 Has. + 5683.87 mts.2, localizado en Santa Fe, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marta Tono, Avencio Tono.

SUR: Marta Tono, Esteban Coronado Camaño.

ESTE: Esteban Coronado, Marta Tono.

OESTE: Marta Tono, servidumbre.

Dicha solicitud cuenta con plano aprobado Nº 31-03-2408 de 21 de febrero de 1987.

SEGUNDO: Solicitar a la dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación definitiva a título oneroso del globo de terreno descrito a nombre de los señores Marta Tono e hijos.

TERCERO: Advertir a los señores Marta Tono, con cédula Nº 3-727-2333, Doris Amelia Meneses Vanegas, con cédula Nº 3-704-1924, Tiberio Adalides Meneses Vanegas, con cédula Nº 3-700-638, Nicanor Meneses Tono, con cédula Nº 3-737-1037, Didia América Meneses Vanegas, con cédula Nº 3-119-256, Carlos Hermelindo Meneses Vanegas, con cédula Nº 3-110-433, Osvaldo Israel Meneses Vanegas, con cédula Nº 3-102-900, que el traspaso sólo se refiere a las tierras a titular, cualesquiera otro bien o inmuebles de propiedad del causante, estará sujeta a juicio de sucesión.

**NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE:**

Firmado por: Ing. Irving D. Sauri. Funcionario Sustanciador.

Firmado por: Ing. Javier Samaniego. Director Ejecutivo Re-

gional".

Para los efectos se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres y en la corregiduría de El Guabo y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes por una sola vez.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir de su publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de enero de 2003.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-90772

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA**

EDICTO Nº 3-11-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que los señores **PORFIRIA ESPINOZA HERNANDEZ DE CHIRU**, con cédula de identidad personal Nº 2-136-700, **LORENZA CHIRU**

ESPINOSA, con cédula Nº 3-82-434; **AMBROSIA ESPINOSA DE RODRIGUEZ**, con cédula Nº 3-50-914; **MATILDE CHIRU ESPINOSA**, con cédula Nº 3-126-902; **GRACIELA CHIRU ESPINOSA**, con cédula Nº 3-79-402; **PETRA CHIRU ESPINOSA**, con cédula Nº 3-72-2032, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-207-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado Nº 302-03-4438, con una superficie de 27 Has. + 8760.22 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Caño Quebrado, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo 1 (11 Has. + 9645.79 mts.2) NORTE: Aristides Meneses. SUR: Asentamiento Nuevo Porvenir de Cuipo. ESTE: Camino, Globo 2. OESTE: Gabriel Dutari. Globo 2 (15 Has. + 9114.43 Mts.2). NORTE: Camino, Pedro Flores Benitez. SUR: Río Caño Quebrado. ESTE: Miguel Vallarino. OESTE: Camino, globo 1. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/

o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de febrero de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-90774

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-185-04 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **DOMINGO GUEVARA QUIROZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-103-1891 y **OFELINA MARTINEZ DOMINGUEZ**, con cédula Nº 3-66-409 y **OFELINA MARTINEZ DE DOMINGUEZ**, con cédula Nº 9-37-946, vecinos de Villa Limón, corregimiento

de Limón, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-555-02, según plano aprobado Nº 301-08-4709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0702.14 M2, ubicada en la localidad de Villa Limón, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Aristides Cedeno.

SUR: Calle de piedra. ESTE: Fulvia Estela Martínez.

OESTE: Teófilo Jairo Mendieta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de agosto de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-64684

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-351-04 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **AQUILINO APOLAYO MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-56-956, vecino(a) de Cerro Barbacoa, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-245-98, según plano aprobado Nº 302-07-4776, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de

16 Has. + 1049.07 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Barbacoa, corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo "A" 14 Has. + 3923.90 Mts.2.

NORTE: Andrés Alveo.

SUR: Camino.

ESTE: Rubén Darío Carvajal González.

OESTE: Andrés Alveo, camino.

Globo "B" 1 Has. +

7119.17 Mts.2

NORTE: Pablo Castañeda.

SUR: Ernesto Ramos.

ESTE: Camino.

OESTE: Pablo Castañeda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de agosto de 2004.

DANELYS R. DE RAMIREZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-90773

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 024-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **JULIO ERNESTO RODRIGUEZ**

MELENDEZ, con cédula 7-91-608, vecino(a) de Santa Rosa, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-097-2004, según plano aprobado Nº 502-08-1622, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1205.05 M2, ubicada en El Bongo, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Martínez Torres y Carretera Panamericana.

SUR: Francisco Martínez Torres, Qda. s/n y Justino Pimentel Pimentel.

ESTE: Carretera Panamericana.

OESTE: Francisco Martínez Torres y Qda. s/n.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinovana, en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 28 días del mes de febrero de 2005.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-90839
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-11-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor(a) **PAULINA GOMEZ**, vecino(a) de Pedregal, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-30-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-066-2001 del 5 de marzo de 2001, según plano Nº 808-19-17363, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4611. M2, que forma parte de la finca 10423, Tomo 319, Folio 474, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicada en La Colorada, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José María Toral, Daniel Bazano.

SUR: María Córdoba, Qda. Culebra.

ESTE: Daniel Bazano, vereda de 5.00 mts., Melquiades Sánchez.

OESTE: José María Toral, Lorenzo Frías, vereda de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-90822
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº AM-0041-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ELSA BEJARANO DE CASTRO**, vecino(a) de La Palmita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-328-379, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 126 del 27 de junio de 1996, según plano aprobado Nº 808-15-16647, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,443.295 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Palmitas, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho y camino de tierra de 10.00 mts. de ancho.

SUR: Ida Isabel Bejarano Andrade y Julio Bejarano Andrade.

ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Ovidio Bejarano Andrade. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de marzo de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-90211
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº AM-042-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **IDA ISABEL BEJARANO**

ANDRADE, vecino(a) de La Palmita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-384-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 124 del 27 de junio de 1996, según plano aprobado Nº 808-15-16652, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,363.79 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Palmitas, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elsa Bejarano de Castro.
SUR: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.
ESTE: Julio Bejarano Andrade y Graciela Bejarano Andrade.
OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 2 días del mes de marzo de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-90210
 Unica publicación

EDICTO Nº 045
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, **HACE SABER:** Que el señor(a) **MARIO CESAR AROSEMENA MOJICA**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio administrador de depósito, con residencia en La Pesa, casa Nº 9535, teléfono 236-1426, con cédula de identidad personal Nº 8-275-174, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar

denominado Calle Vilma Estribí, de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Vilma Estribí con: 20.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Los Alpes con: 30.00 Mts. Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de febrero de dos mil cinco.

El Alcalde:
 (Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
 Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **CINTHIA L. GUERRA G.**
 (Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de febrero de dos mil cinco.

L- 201-90624

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 059-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor(a) **DOLORES ARAUZ DE VILLARREAL**, vecino(a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-239, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0487, según plano aprobado Nº 407-04-19269, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1535.78 M2, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega,

provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Pittí.

SUR: Guillermo Santamaría.

ESTE: Rafael Pittí, Eduardo Jiménez G., servidumbre.

OESTE: Luis Santiago Lara, río La Cruz, barranco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
YAMILETH PINZON
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-86158
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 060-05
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **PAUL ALEXANDER WOODS HERNANDEZ**, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-719-876, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0392-04, según plano aprobado Nº 403-02-19319, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1499.34 M2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cornelio Guerra E.

SUR: Calle s/n.

ESTE: Cornelio Guerra E.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-86130
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 061-
2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **HERMELINDA ARAUZ DE CONCEPCION**, vecino(a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-565, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0400, según plano aprobado Nº 407-07-19383, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 9403.08 M2, ubicada en la localidad de C e r m e ñ o , corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: **Benedicta**

Araúz, Leonidas Araúz.

SUR: **Benedicta** Araúz, callejón.

ESTE: Everardo Serrano G., Rubén Darío Briones.

OESTE: Rosa Araúz, Encarnación Araúz, Leonidas Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-86333

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 062-
2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIO TELLO MUÑOZ**, vecino(a) del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-139, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0710, según plano aprobado Nº 402-02-19084, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 2265.36 M2, ubicada en la localidad de Quebrada de Tallo, corregimiento de Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Escuela Quebrada de Tallo, camino.

SUR: Adolfo Tello Aparicio.

ESTE: Eulogio Avilez, Andrés Tello Pineda, Dimas Javier Cedeño Barrio, Aurelio Aviles Cruz, camino, Quebrada de Tallo.

OESTE: Adolfo Tello Aparicio, Mateo Quiel Santamaría, Tranquilino Avilez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-86361

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 063-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **EVIDELIA ARCIA DE MONTENEGRO**, vecino(a) del corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-834, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1142, según plano aprobado Nº 405-13-19126, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1294.14 M2, ubicada en la localidad de Bongo Arriba, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Valentín Montenegro.
SUR: Valentín Montenegro.
ESTE: Valentín Montenegro.
OESTE: Carretera pública.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-86363

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 064-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUDITH ELENA RODRIGUEZ MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-194-492, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0045-03, según plano aprobado N° 407-02-18476, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1688.22 M2, ubicada en la localidad de Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle s/n.

SUR: Pedro Antonio Miranda, Aristides Ledezma.

ESTE: Segunda Samudio, José De los Santos Rodríguez.

OESTE: Onésimo Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-86373
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 066-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **FRANCISCO ARAUZ AGUIRRE**, vecino(a) del corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-86-712, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0668, según plano aprobado N° 405-06-19420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3022.31 M2, ubicada en la localidad de Siogui Arriba, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Jorge Alexis Aguirre.

ESTE: Carretera.

OESTE: Feliciano Batista García.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-86708

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 067-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **NICANOR AGUIRRE**, vecino(a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-129-57, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0504, según plano aprobado N° 405-06-19335, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3665.55 M2, ubicada en la localidad de Los Angeles, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Francisco Araúz.

SUR: Tomás Fuentes, Dalys Edith Valdés Fuentes, Comité de Acueducto.

ESTE: Carretera.

OESTE: Tomás Fuentes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-86768

Unica publicación